



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 167307

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1333 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FÀBRICA LAURELTY DE PALYGA CONFECCIONES S.A.C.I.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PALYGA CONFECCIONES S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR VLADIMIRO PALYGA FLECHA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA № 33317, PADRÒN № 21885, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 2º COMPAÑÍA LAURELTY, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 8.581/2.016, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Asunción, 28 de julio del 2016. Ambiental Ing. Carla López, con REG. CTCA Nº 1-571, del proyecto "Fábrica Laurelty de Palyga Confecciones S.A.C.I.", cuyo proponente es la Firma Palyga Confecciones S.A.C.I., representado por el Señor Vladimiro Palyga Flecha, desarrollado en el inmueble individualizado con Finca Nº 33317, Padrón Nº 21885, ubicado en el lugar denominado 2ª Compañía Laurelty, Distrito de Luque, Departamento Central.— CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 863/2.016 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos,-Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una industria dedicada a la confección, cuyos procesos se detallan a continuación: recepción, almacenamiento, fraccionamiento y envío de ejidos para la confección de prendas, recepción, almacenamiento, fraccionamiento de hilos y envío de materiales para la confección de las prendas, recepción, almacenamiento y envío de prendas cocidas o a coser, recepción de prendas, lavado, centrifugado, secado, control, almacenamiento y distribución de prendas. Que, el sistema de tratamiento de efluentes está compuesto por un sistema de rejas y desarenador, un reactor anaeróbico de flujo ascendente – RAFA y un sistema de disposición de efluentes en el suelo mediante zanjas de infiltración. Que, el proponente ha presentado el informe correspondiente al Estudio Geotécnico. Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1°	Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de odurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
Art. 2°	Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el Bomberos.————————————————————————————————————
Art. 3°	El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley № 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley № 836 de Código Sanitario, el Decreto № 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, la Ley 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de professión en la
Art. 4°	quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM
rt. 5°	La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales
Art. 6°	12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambienteiro de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art.
Art. 7°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Castien Aujuste.
Art. 8°	perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.————————————————————————————————————
Art. 9°	La presente Declaración se enquestra solicitales con Competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
Art. 10°	La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 167.307 (ciento sesenta y siete mil trescientos siete).———————————————————————————————————
	73.214

Dirección Caneral de Cantrol de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales